

Por cada 100 kilogramos que se exporten de «Noryl», óxido de polifenilo realmente contenidos en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acocia el interesado. 102,04 kilogramos de dicha mercancía de importación.

No existen subproductos, y las pérdidas en concepto exclusivo de mermas se estiman en un 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1588

ORDEN de 5 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Recocidos y Aleados, S. A.», por Orden de 2 de noviembre de 1978 y ampliaciones y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros Completos Recocidos y Aleados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) para la importación de flejes y chapa de acero inoxidable y otros, y la exportación de flejes, discos de acero y varios, solicita su ampliación para que sean incluidas como nuevas mercancías de importación, segundas y terceras calidades de flejes y chapas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Recocidos y Aleados, Sociedad Anónima» (ACERASA), con domicilio en calle Juan de L. Cierva, sin número, San Just Desvern (Barcelona), por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 y ampliaciones y modificaciones posteriores, en el sentido de que figuren como mercancías de importación, segundas y terceras calidades de chapas o flejes, entendiéndose como tales «los semielaborados desclasificados sólo por ser de formatos, espesores y acabados distintos a los de primera calidad, pero que, por lo demás, incluidos sus composiciones centesimales y partidas arancelarias por las que aforan, responden a las mismas características técnicas que aquéllos».

Segundo.—Se mantendrán inalterados los módulos contables ya fijados para las primeras calidades de flejes y chapas.

El interesado, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportable, queda obligado a declarar expresamente si la manufactura correspondiente ha sido elaborada con fleje o chapa de primera, segunda o tercera calidad.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos de las mercancías 1 a 8, ambas inclusive, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de

la Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1589

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.096/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de octubre de 1974, por don Ramón Ortea Fanjul.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.096/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Ramón Ortea Fanjul, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de octubre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1980, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Ortea Fanjul, debemos declarar y declaramos nulas por no ajustadas a derecho, la Resolución de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y la del Ministerio de Comercio de diez de octubre del propio año, confirmatoria de aquélla por vía de alzada, en las que se le impuso al recurrente la multa de doscientas mil pesetas y no se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1590

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 350 MW, con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera (P.A. 84.05-B).

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y de 500 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972), y 980/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y modificada por Real Decreto 1441/1980, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 700 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de 350 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW. para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Westinghouse Electric Corp.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al Grupo III de la Central Térmica de Soto de Ribera.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduenas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 62,4 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 37,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Térmicas Asturianas, S. A.», propietaria de la Central Térmica de Soto de Ribera, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 14 de noviembre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW. con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera

Descripción	Importador
Fundiciones para cilindro externo de A. P.	«Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», y «Térmicas Asturianas, S. A.»
Fundiciones para cilindro interno de A. P.	
Cámara de toberas	
Manguitos de entrada y extracciones ...	
Bloque de toberas	
Cajas de vapor y válvulas de cuello	
Forja rotor A. P. y forja eje prolongación.	
Forja del rotor de B. P.	
Material de paletas fijas y móviles	
Paletas fundidas para B. P.	
Paletas forjadas para rotor de B. P.	
Chumacera de empuje	
Rueda, husillo y motor para aparato virar.	
Electro-bombas para tanque aceite	
Actuadores válvulas intercept. y recalentado	
Tubería vapor principal y recalentado ...	
Instrumentos de supervisión	
Válvulas diversas	
Control electro-hidráulico	
Tubos para condensador de vahos	
Aros obturación para turbinas de A. P. y B. P.	
Material pernos junta horizontal A. P.-M. P.	
Piezas forjadas y material aleado para válvulas interceptoras	
Sistema de by-pass con válvulas	
Materiales especiales aleados	
Varios e imprevistos	
Barras de acero inoxidable	«Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima».
Piezas forjadas a. inoxidable para turbina	
Planchas acero inoxidable	
Válvulas diversas	
Ruedas y ejes para virador	
Varios e imprevistos	

1591

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares de 8.900 CV., con destino al grupo I de la central térmica de Los Barrios (P. A. 84.05-B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición de turbinas de vapor hasta 100 MW. para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos turbinas de vapor auxiliares de 8.900 CV. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «General Electric Company», de Estados Unidos, para la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española